 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b> <b>Nº 000094 del 26 de Abril de 2025</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGAN PERMISOS ESPECIALES Y TRANSITORIOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN BÁSICA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA”**

**El Director del Área Metropolitana de Bucaramanga**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le señala las Leyes 105 de 1995, 336 de 1996 y 1625 de 2013; el Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte; los Acuerdos Metropolitanos 009 de 2001, 008 de 2003 y 004 de 2018 y la Resolución 000036 de 2025,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, determina que son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, por ello las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, bienes, creencias, y demás derechos y libertades...y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares; además que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y por tanto es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
2. Que de conformidad con la Ley 105 de 1993, son principios del transporte público: 1) *el acceso al transporte público implicando, que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad, sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización, que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo, Que el diseño de la infraestructura de transporte, así como en la provisión de los servicios de transporte público de pasajeros, las autoridades competentes promuevan el establecimiento de las condiciones para su uso por los discapacitados físicos, sensoriales y psíquicos; 2) el carácter de servicio público del transporte; 3) De la colaboración entre entidades; 4) De la participación ciudadana; 5) De las rutas para el servicio público de transporte de pasajeros; 6) De la libertad de empresa; 7) De los permisos o contratos de concesión; 8) Del transporte intermodal; y 9) De los subsidios a determinados usuarios.*
3. Que el inciso tercero del artículo 3 de la ley 105 de 1993, determinó que *“Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios”.*
4. Que en desarrollo del artículo 3 de la Ley 336 de 1996, la Autoridad de Transporte Metropolitana exigirá y verificará las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes de los Municipios de Floridablanca, Girón, Piedecuesta y Bucaramanga, este último como municipio núcleo, la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo.
5. Que el artículo 20 de la Ley 336 de 1996, prevé que *“La autoridad competente de transporte podrá expedir permisos especiales y transitorios para superar precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas por una empresa de transporte en cualquiera de sus Modos, que afecten la prestación del servicio, o para satisfacer el surgimiento de ocasionales demandas de transporte. Superadas las situaciones mencionadas, los permisos transitorios cesarán en su vigencia y la prestación del servicio quedará sujeta a las condiciones normalmente establecidas o autorizadas, según el caso”.*
6. Que de conformidad con los literales n) y p) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, son funciones del Área Metropolitana de Bucaramanga entre otras las de: *“Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella y Planificar la prestación del servicio*

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - QUILÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	CODIGO:GJC-FO-002
	<b>RESOLUCIÓN</b> <b>Nº 000094 del 26 de Abril de 2025</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

*de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan, entre otras”.*

7. Que mediante Resolución 002033 de fecha 03 de agosto de 2004, el Ministerio de Transporte aprobó como Autoridad de Transporte para la administración del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros, para Bucaramanga y su área metropolitana al Área Metropolitana de Bucaramanga.

8. Que dando cumplimiento a los Documentos CONPES 3260 de 2003, 3298 de 26 de julio de 2004 y 3370 de agosto 1 de 2005, el 9 de febrero del 2007, el Área Metropolitana de Bucaramanga y Metrolínea S.A, suscribieron el “Convenio Interadministrativo de Operación del SITM” con el objeto de *“establecer los compromisos (derechos y Obligaciones) que cada una de las partes asumirá con ocasión de la implementación y puesta en operación del Sistema Integrado de Transporte Masivo dentro de la jurisdicción metropolitana. De esta manera Metrolínea S.A como titular del SITM de acuerdo con la ley y el Área Metropolitana de Bucaramanga como autoridad de transporte para la administración del servicio público de Transporte Masivo de pasajeros”,* en consecuencia el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte Masivo otorgó a Metrolínea S.A., la autorización para la gestión, contratación e implementación de la operación del Servicio Público de Transporte Masivo para el Área Metropolitana de Bucaramanga, estableciendo como fecha de terminación el 8 de febrero de 2028.

9. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 011 de 2017 se estableció como instrumento de planificación en materia de transporte metropolitano, la integración física, operacional y tarifaria del Transporte Público Colectivo y el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.


10. Que a través del Acuerdo Metropolitano 030 del 15 de diciembre de 2017, se ordenó la integración del Transporte Público Colectivo —TPC- con el Sistema de Transporte Masivo —SITM- del área metropolitana de Bucaramanga, a través de un esquema de complementación, *fijándose la competencia en el Área Metropolitana de Bucaramanga como Autoridad de Transporte competente.*

11. Que mediante el Acuerdo Metropolitano N° 012 del 9 de septiembre de 2019 se creó el Fondo de Estabilización y Subvención Tarifaria del Sistema Integrado de Transporte Masivo “Metrolínea”, hoy denominado Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga —FES—, *“cuya administración, planeación y seguimiento están a cargo del Área Metropolitana de Bucaramanga, en su calidad de autoridad de transporte en el ámbito metropolitano, quien asignará los recursos al ente gestor, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente”.*

12. Que mediante Resolución 000700 de fecha 12 de diciembre de 2022, se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento de la Resolución N° 0751 de fecha 16 de diciembre de 2009, mediante la cual se concedió habilitación a la Operadora de Transporte Masivo MOVILIZAMOS S.A.

13. Que mediante Acuerdo Metropolitano 008 de 25 de diciembre de 2023, se declaró como proyecto de importancia estratégica el Sistema Integrado de Transporte Público Metropolitano - SITME, adoptado a través de la Resolución No. 000284 del 15 de junio de 2023.

14. Que el ente gestor Metrolínea S.A. suscribió acuerdos comerciales con las empresas de Transporte Público Colectivo que decidieron aunar esfuerzos de flota y tecnológicos para implementar un esquema operativo articulado entre la modalidad de Transporte Público Colectivo - TPC y el Sistema integrado de Transporte Masivo – SITM, haciendo uso de las siguientes alternativas operativas: i) COMPLEMENTARIEDAD, entendida como rutas autorizadas al Sistema Integrado de Transporte Masivo – SITM operadas por el Transporte Público Colectivo, e ii) INTEGRACIÓN, entendido como rutas autorizadas y operadas por las empresas de Transporte Público Colectivo que pueden articularse con el Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM a través de uso parcial de infraestructura, esto es en las zonas pagas ubicadas

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - ORIH - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	CODIGO:GJC-FO-002
	<b>RESOLUCIÓN</b> <b>Nº 000094 del 26 de Abril de 2025</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

en los portales o estaciones del SITM, así:

#### I.COMPLEMENTARIEDAD

- a) UNITRANSA para garantizar la cobertura del Sistema Integrado de Transporte Masivo en las rutas RD27, P8, P3, P10.
- b) COTRANDER para garantizar la cobertura del Sistema Integrado de Transporte Masivo en las rutas RD27, P8, P1, P2, P14
- c) TRANSCOLOMBIA S.A. para garantizar la cobertura del Sistema Integrado de Transporte Masivo en la ruta P8.

Rutas que se remuneran actualmente de la siguiente manera:

PARTICIPACIÓN ESQUEMA SURC (CON VALIDADOR)			
Beneficiario	Día Hábil	Día Sábado	Día Domingo
Empresa TPC	90,5%	92,0%	94,0%
Recaudo	6,8%	5,8%	4,3%
Metrolínea	2,7%	2,2%	1,7%

PARTICIPACIÓN ESQUEMA ZONA PAGA (SIN VALIDADOR)			
Beneficiario	Día Hábil	Día Sábado	Día Domingo
Empresa TPC	90,5%	92,0%	94,0%
Metrolínea	9,5%	8,0%	6,0%


#### II.INTEGRACIÓN

- a) UNITRANSA garantizando la prestación del Transporte Público Colectivo en las rutas 03.
- b) TRANSCOLOMBIA S.A garantizando la prestación del Transporte Público Colectivo en las rutas 14, 15,17,21, 22 y 24.
- c) TRANSPIEDEDECUESTA S.A. garantizando la prestación del Transporte Público Colectivo en las rutas 49, 53 y 56.
- d) VILLA DE SAN CARLOS S.A. garantizando la prestación del Transporte Público Colectivo en las rutas 50.

15. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga profirió la Resolución N° 000036 del 24 de febrero del 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE ALTERACIÓN GRAVE DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA", resolviendo: (i) DECLARAR la alteración grave en la prestación del servicio de transporte público a cargo del Ente Gestor Metrolínea S.A como titular del Sistema Integrado de Transporte Masivo en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y ii) ADOPTAR y EJECUTAR las acciones y medidas especiales y transitorias necesarias para superar la precisa situación de alteración del servicio público de transporte ocasionado en el Área Metropolitana de Bucaramanga, hasta que se supere la alteración declarada en el presente acto administrativo, dando prioridad a la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos metropolitanos.

16. Que mediante comunicación CR-3104 de fecha 27/02/2025, el ente gestor Metrolínea S.A. puso en conocimiento al AMB como autoridad de transporte, la suscripción del OTROSÍ N° 18 al contrato de concesión uno suscrito con Metrocinco Plus S.A (único operador del SITM), señalando como nueva fecha de terminación el día veintiséis (26) de abril de 2025.

17. Que el Sistema Integrado de Transporte Metropolitano - SITME, contempla la articulación

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - ORISH - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	CODIGO:GJC-FO-002
	<b>RESOLUCIÓN</b> <b>Nº 000094 del 26 de Abril de 2025</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

de las modalidades de servicio público de transporte metropolitano, el Sistema Integrado de Transporte Masivo e incluso los modos activos de transporte; implementación inicial del SITME que permitió la articulación de servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo con el Transporte Público Colectivo haciendo uso de las alternativas operativas de complementariedad e integración, que permitió garantizar la continuidad de los servicios del Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM y la posibilidad de articular su cobertura con la ofrecida por algunos de los servicios autorizados en el Transporte Público Colectivo TPC desde el año 2022.

18. Que conforme a lo establecido por el artículo 22 de la Ley 336 de 1996, toda empresa operadora del servicio público de transporte contará con la capacidad transportadora autorizada para atender la prestación de los servicios otorgados.

19. Que el Sistema Integrado de Transporte Masivo cuenta con una capacidad transportadora autorizada al ente gestor de doscientos treinta y siete (237) equipos.

20. Que la capacidad transportadora máxima autorizada a las empresas de Transporte Público Colectivo, vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga, corresponde a novecientos treinta y un (931) vehículos, de los cuales a la fecha ochocientos ocho (808) se encuentran operativos.

21. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.2 del decreto 1079 de 2015, se hace necesario reorganizar transitoriamente el servicio de transporte público metropolitano, considerando pertinente mantener la articulación de los servicios del Transporte Público Colectivo y el Sistema Integrado de Transporte Metropolitano a fin de mantener la implementación inicial del Sistema Integrado de Transporte Metropolitano - SITME, siendo esta una medida especial y transitoria que permite garantizar la prestación básica del servicio público de transporte metropolitano.

22. Que se hace necesario autorizar de manera excepcional y transitoria la adopción de la tarifa al usuario fijada por la Junta Metropolitana a través del Acuerdo Metropolitano 014 de fecha 27 de diciembre de 2024, para los servicios del Sistema Integrado de transporte Masivo así: un rango comprendido entre un piso de dos mil setecientos pesos (\$2.700) y un techo de tres mil trescientos pesos (\$3.300).

23. Que el once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025) se celebró la Asamblea General de Accionistas de Metrolínea S.A., en la cual, pese a la propuesta de liquidación presentada por el gerente de la sociedad, no se alcanzó la mayoría requerida para su aprobación debido al voto negativo del Gobierno Nacional, en su calidad de usufructuario del setenta por ciento (70%) de las acciones, motivo por el cual Metrolínea S.A. mantiene su existencia jurídica como ente gestor y conserva la titularidad y responsabilidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga.


En mérito de lo expuesto se,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso especial y transitorio a las empresas de Transporte Público Colectivo - TPC vigiladas y controladas por el Área Metropolitana de Bucaramanga, para mantener la prestación de los servicios ofrecidos por el Sistema Integrado de Transporte Masivo como medida excepcional para garantizar el servicio básico de transporte público metropolitano, evitar traumatismo operacionales o pérdida de usuarios.

**Parágrafo 1.** Corresponde al ente gestor, determinar el monto de la contraprestación económica que recibirá el Sistema Integrado de Transporte Masivo de parte de la empresa de Transporte Público Colectivo (TPC) por mantener la prestación de los servicios autorizados del SITM y por el uso parcial de la infraestructura.

**Parágrafo 2.** Las Empresas de Transporte Público Colectivo UNITRANSA, COTRANDER, TRANSCOLOMBIA S.A., TRANSPORTES PIEDECUESTA S.A. y VILLA DE SAN CARLOS S.A.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLOREABLANCA - ORISH - FIEDEQUERA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	CODIGO:GJC-FO-002
	<b>RESOLUCIÓN</b> <b>Nº 000094 del 26 de Abril de 2025</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

dispondrán de ciento veintinueve (129) equipos o vehículos para garantizar la prestación del servicio en las rutas RD27, P1, P2, P3, P8, P10 y P14 de cobertura del Sistema Integrado de Transporte Masivo -SITM.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer** un Esquema Operativo Unificado de Rutas en el que se detallan las zonas de operación en el territorio metropolitano, a fin de garantizar la prestación básica del servicio esencial de transporte público metropolitano y municipal en las entidades territoriales que a la fecha han trasladado mediante acto jurídico de delegación el ejercicio de funciones de planeación, regulación, control y vigilancia del transporte público colectivo de radio de acción municipal en la modalidad de Transporte Público Colectivo - TPC.

**Parágrafo 1.** Las empresas de Transporte Público Colectivo —TPC— deben garantizar el acceso inmediato de la autoridad de transporte a los sistemas de georreferenciación y control de la totalidad de su flota, en los siguientes términos: (i) clasificación de visualización por código y nombre de ruta; (ii) trazado de rutas en mapa GPS; (iii) visualización en tiempo real del mapeo de vehículos en operación; (iv) relación de vehículos asignados por ruta, incluyendo placa y estado operativo; (v) reporte de condiciones de operación por ruta y por fecha, en registros actuales e históricos; (vi) reporte de vehículos por asignación de ruta; y (vii) reporte de despachos por ruta y fecha, tanto en registros actuales como históricos.

Además, las empresas deberán presentar, en un plazo máximo de ocho (8) días, un cronograma de implementación de mecanismos de conteo de pasajeros en su parque automotor, el cual deberá permitir el acceso de la autoridad de transporte a la información generada y garantizar su puesta en funcionamiento en un término no superior a un (1) mes.


**Parágrafo 2.** En el evento que las empresas de Transporte Público Colectivo suscriban convenios de colaboración empresarial que les permita optimizar la flota o vehículos existentes, deberán realizar el trámite y cancelar los derechos de trámite a la autoridad de transporte en cumplimiento de la Resolución Compilatoria N° 00058 de fecha 12 de marzo de 2025.

**ARTÍCULO TERCERO.** Otorgar autorización especial y transitoria a Metrolínea S.A., en su condición de ente gestor del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana de Bucaramanga, para actuar como operador directo del sistema masivo, esto como medida excepcional por el término de seis (6) meses propendiendo por asegurar la prestación y/o sostenibilidad del servicio público de transporte masivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 336 de 1996 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** La autorización terminará de pleno derecho en el momento en que los actores responsables de la prestación del servicio aporten dispongan de los mecanismos legales y/o financieros necesarios para garantizar la sostenibilidad integral del Sistema Integrado de Transporte Masivo —SITM—.

**ARTICULO CUARTO.** Los recursos administrados a través del Fondo de Estabilización y Subvención del Sistema Integrado de Transporte Masivo —FES— únicamente podrán ser comprometidos en: (i) la adquisición de equipos homologados para la prestación del servicio, incluyendo su combustible y aseguramiento; (ii) la contratación de conductores para la operación de los vehículos del sistema; y (iii) el pago al operador tecnológico encargado del Sistema de Recaudo Centralizado —SRC—, el Sistema de Gestión y Control de Flota —SGCF— y el Sistema de Información al Usuario.

**ARTÍCULO QUINTO.** Otorgar autorización especial y transitoria al Ente Gestor para adoptar como tarifa al usuario del Sistema integrado de Transporte Público Metropolitano las fijadas por la Junta Metropolitana mediante el Acuerdo Metropolitano 014 de 2024 para los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo vigilado y controlado por el Área Metropolitana de Bucaramanga para el año 2025, en un rango comprendido entre un piso de dos mil setecientos pesos (\$2.700) y un techo de tres mil trescientos pesos (\$3.300).

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>CODIGO:GJC-FO-002</b>
	<b>RESOLUCIÓN</b> <b>Nº 000094 del 26 de Abril de 2025</b>	<b>VERSIÓN: 02</b>

**ARTÍCULO SEXTO:** Las autorizaciones contenidas en los artículos primero y quinto del presente acto administrativo son de carácter transitorio y por el término de dos (2) meses contados a partir de su publicación, hasta tanto se superen las precisas situaciones de alteración del servicio público ocasionadas en el Sistema integrado de Transporte Masivo Metropolitano.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El presente acto administrativo será remitido al Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2025

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN MANUEL DELGADO NIVIA**  
 Director Área Metropolitana de Bucaramanga

Proyectó. Nelly Patricia Marín Rodríguez / Profesional Universitario código 219 grado 15  
 Manuel Guillermo Velandia Pérez / Abogado Externo Cto. 168-2025  
 Jaime Aldemar Díaz Sarmiento / Profesional Universitario código 219 grado 15  
 Revisó. María Paula Ordoñez / Subdirectora de Transporte Metropolitano  
 Jorge Carlos Orozco Camacho / Asesor jurídico Dirección AMB  
 Aprobó. Gerson Vega Vargas / Secretario General